

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 231 - 2025
28 de agosto de 2025

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/050-2025** seguido contra el buque **PANAMAR I**, por presuntamente realizar actividades de pesca en las Zonas de Banco Hannibal y Zona Especial de Protección Marina y presuntamente incurrir en la comisión de las infracción grave descrita en los numerales 4 y 8 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, se dictó Resolución de Admisión o Negación de pruebas de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025) cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O NEGACIÓN DE PRUEBAS
DGIVC/RP/GE/004-2025
27 de agosto de 2025

VISTOS-----

PRIMERO: Rechazar la siguiente prueba solicitada por el apoderado legal:

1. Declaraciones del capitán del buque **PANAMAR I** y el capitán del buque **PANAMAR V**, se rechaza la prueba.

Las presentes pruebas han sido rechazadas debido a la omisión de las generales de los capitanes de los buques **PANAMAR I** y **PANAMAR V**.

Por la cual esta Autoridad solicitará oportunamente de oficio en la providencia correspondiente con las generales de los capitanes que se obtendrán de la lista de tripulantes de acuerdo al zarpe solicitado de los buques en dicha fecha. Es importante resaltar que, para futuras solicitudes de pruebas, deberán incluirse obligatoriamente las generales del capitán correspondiente.

Lo anterior por resultar inconducente para la probanza de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad a lo que dicta el contenido del artículo 783 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 783: Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

El juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces.”

SEGUNDO: Admitir la siguiente prueba, solicitada por el apoderado legal:

1. Solicitud de análisis exhaustivo de las velocidades establecidas en el reporte de evento al centro de control y seguimiento de la Autoridad que defina si las velocidades dentro del área son velocidades de faena de pesca con Palangre.

TERCERO: Manifestar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado, aducido y sustentado ante la Administración General, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

CUARTO: Fijar el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Acuerdo N° 01-ZEPM-2018 de 26 de enero de 2018, modificado por el acuerdo N° 02-ZEPM-2018 de 14 de marzo de 2018, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Código Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de esta Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación de la Resolución de Admisión o Negación de pruebas dictada en el proceso contra el buque **PANAMAR I**, a la apoderada legal, Licenciada **YARELIS MARTINEZ MORENO**, siendo las 8:00 a.m. de la mañana del día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025) por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad, a las 4:00 p.m., del día cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL**





Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FIJA el presente Edicto en
esta Dirección General, el cual
surte los efectos formales de
notificación

Panamá, 28 de Agosto
de 2025 siendo las
8:00 de la
A.M.

L.G.
Firma



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESFIJA el presente Edicto
en esta Dirección General,
el cual permaneció fijado por
el término de ley

Panamá, _____ de _____
de _____ siendo las
_____ de la

Firma